

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de un año, sin que la parte actora haya asumido la carga que le corresponde. Sírvasse Proveer.
Jamundí,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurada por **DIDACIO VIERA CORDOBA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA SAAVEDRA y OLGA BEATRIZ SAAVEDRA**, advierte la Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de un (01) año en la secretaria del despacho sin actuación alguna; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el **numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso**, se **procederá a dar aplicación al mismo**.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- DECRETAR la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO:- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas. Como consecuencia de ello, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO:- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO:- No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO:- ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


SONIA ORTIZ CACICEDO
Rad. 2019-00193-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 025 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 15 DE FEBRERO DE 2021. La secretaria, ANA GABRIELA CLAD ENRÍQUEZ
--